

JORGE ENRIQUE JIMENEZ BRICEÑO
ABOGADO

Pereira, Marzo 04 de 2016

9

<http://saia.pereira.gov>

Doctor
JUAN PABLO GALLO
Alcalde
MUNICIPIO DE PEREIRA
Su Despacho

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **10030-2016**
Fecha: 08/03/2016 - 10:49:35
Recibido por: SANDRA MILIANA RESTREPO U.T. ARISTIZABAL
Destino: Secretaría de Educación

ASUNTO DERECHO DE PETICION
ACCIONANTE SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
CÉDULA OSCAR DE JESUS GIL
10.191.687

JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ BRICEÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.725.436 de Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 78.107 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación legal de la persona claramente identificada en el asunto de esta petición de acuerdo con el poder conferido; con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y artículo 13 de la ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." reglamentado por la ley 1755 del 30 de Junio de 2015, me dirijo a su despacho con el propósito de solicitar el reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías definitivas de mi cliente teniendo en cuenta el salario después del proceso de nivelación adelantado por esa entidad territorial y de acuerdo a las peticiones que más adelante se detallan y que se sustentan en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: La Secretaria de Educación del Departamento de Risaralda mediante decreto 0986 del 31 de agosto de 2010, modificó el Decreto 0258 del 02 de marzo de 2005 "Por medio del cual se homologa y se nivela salarialmente los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento pagados con recurso del Sistema General de Participación" fijando su planta de cargos administrativos para la prestación del servicio Educativo del Departamento de Risaralda.

SEGUNDO: El Departamento de Risaralda conforme a lo anterior emitió el decreto No 1062 del 29 de Septiembre del año 2010, "Por medio del cual se asignaron la correspondiente designación, denominación, código, grado y

Calle 8 No. 3-14 Oficina 704
Edificio Cámara de Comercio de Cali
3016820675 - (2)8893851
Santiago de Cali

JORGE ENRIQUE JIMENEZ BRICEÑO
ABOGADO

asignación mensual, determinado en la planta de cargos homologada, al personal administrativo del sector educativo financiado con recursos del Sistema General de Participación en el Departamento de Risaralda."

TERCERO: Dando cumplimiento a lo anterior y a lo establecido en la Directiva No. 10 del año 2005 del Ministerio de Educación Nacional (Proceso de Nivelación y Homologación), el Departamento de Risaralda mediante el decreto 1858 de fecha 31 de diciembre de 2012, reconoció y ordenó el pago de la deuda retroactiva por concepto de homologación y nivelación salarial al personal administrativo adscrito a la Secretaría de Educación del Departamento de Risaralda.

CUARTO: Mediante Resolución No 2494 de fecha 8 de Noviembre de 2002 el Departamento de Risaralda entregó el Servicio Educativo al Municipio de Pereira.

QUINTO: Como consecuencia del impacto generado por el ajuste hecho por parte del Departamento de Risaralda a la nivelación salarial inicialmente reconocida por el Decreto 0258 del 02 de Marzo de 2005, el municipio de Pereira debidamente certificado en Educación, emitió los decretos 756 del 30 de Noviembre de 2013 "Por medio del cual se ajusta la remuneración mensual de los cargos homologados al personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales y de la planta central de la Secretaría de Educación de Pereira, financiada con recursos del sistema general del Participación -SGP" y 762 del 13 de octubre de 2015 "Por medio del cual se ajusta la remuneración mensual de veintiocho (28) administrativos de los establecimientos educativos oficiales y de la planta central de la Secretaría de Educación de Pereira, financiada con recursos del sistema general del Participación -SGP" fijando la siguiente planta de cargos administrativos para la prestación del servicio Educativo del municipio de Pereira.

Cargo	Código	Grado	Asignación Salarial
PROF. UNIVERSITARIO	219	4	3.152.217
TECNICO ADMINISTRATIVO	367	5	1.979.079
AUX. ADMINISTRATIVO	407	08	1.995.001
AUX. ADMINISTRATIVO	407	06	1.649.940
AUX. ADMINISTRATIVO	407	05	1.649.940
AUX. ADMINISTRATIVO	407	04	1.799.567
AUX. ADMINISTRATIVO	407	03	1.662.510
CELADOR	477	02	1.159.649

SEXTO: En cumplimiento de la Directiva Ministerial No. 10 de 2005 (Proceso de Nivelación y Homologación - Ministerio de Educación Nacional) y del hecho anterior, la administración municipal mediante el decreto 4697 de noviembre 9 de 2015, reconoció y ordenó el pago retroactivo por servicios personales e indexación de la deuda por concepto de nivelación salarial de los cargos homologados de los funcionarios y exfuncionarios administrativos de la Secretaría De Educación Municipal que son financiados con recursos del SGP correspondientes a los vigencias 2003 a 2013, proceso del cual fue beneficiario mi cliente.

SEPTIMO: En Colombia existe un régimen especial de cesantías conocido como Régimen de Liquidación de Cesantías por Retroactividad, que cobija a los **Servidores o trabajadores vinculados antes del 30 de diciembre de 1996** en el

JORGE ENRIQUE JIMENEZ BRICEÑO
ABOGADO

sector público. Este tipo de cesantías se liquidan con base en el último salario devengado por el trabajador y de acuerdo a la siguiente formula:

LIQUIDACION DE CESANTIAS DEFINITIVAS:

$$\text{Cesantías Definitivas} = S \times DT / 360$$

S corresponde a Salario
DT corresponde a Días Trabajados

Para establecer el SALARIO se deberán tener en cuenta los siguientes componentes:

Sueldo BASICO nivelado
Bonificación por servicios prestados
Horas extras
Prima de vacaciones
Prima de navidad
Prima de servicio
Subsidio de transporte
Subsidio de alimentación
Y los demás ingresos que constituyen el concepto de salario.

Del valor liquidado como cesantías, deberá descontarse los anticipos de cesantías solicitadas por mi cliente.

OCTAVO: Mi representado se encuentra afiliado al **FONDO DE CESANTÍAS FOCE** del municipio de Pereira, es decir pertenece al régimen de retroactividad de las cesantías y como consecuencia al proceso de Nivelación Salarial llevado a cabo por la entidad territorial mediante los decretos antes descritos, se le debe reconocer, liquidar y pagar las cesantías definitivas realizando el correspondiente ajuste al salario, pues la liquidación anterior a esta petición se efectuó con salario básico diferente al real.

NOVENO: Mediante Resolución No 068 de fecha 18 de diciembre de 2015, el Departamento de Risaralda transfirió previa liquidación recursos al **FONDO DE CESANTÍAS FOCE DEL MUNICIPIO**, para reconocer y efectuar el pago de solicitudes de cesantías, acto administrativo que fue modificado mediante resolución No 071 del 30 de Diciembre de 2015, circunstancia esta que demuestra que el **FONDO DE CESANTÍAS FOCE**, cuenta con recursos suficiente para el pago de esta obligación.

DECIMO: Respecto al pago parcial y definitivo de cesantías, la ley 1071 de 2006 en sus artículos 4, 5 y 6 establece:

(...) Artículo 4°. Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley."

Calle 8 No. 3-14 Oficina 704
Edificio Cámara de Comercio de Cali
3016820675 - (2)8893851
Santiago de Cali

JORGE ENRIQUE JIMENEZ BRICEÑO
ABOGADO

De no efectuarse el pago solicitado dentro del término establecido por la norma, se genera una sanción por mora que se detalla en la misma norma:

(...) "**Artículo 5°. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.**

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.

(...) **Artículo 6°. Inspección, vigilancia y control.** Los Organismos de Control del Estado garantizarán que los funcionarios **encargados del pago de las prestaciones sociales de los Servidores Públicos, cumplan con los términos señalados en la presente ley.** Igualmente, vigilarán que las cesantías sean canceladas en estricto orden como se hayan radicado las solicitudes, so pena de incurrir los funcionarios en falta gravísima sancionable con destitución."

Negrilla y resaltado fuera del texto original

PRETENSIONES

Con argumento en los hechos expuestos, solicito muy respetuosamente lo siguiente:

PRIMERA: Se sirva ordenar a quien corresponda efectuar el reconocimiento, liquidación y pago de las **cesantías definitivas** de mi cliente, teniendo en cuenta el salario devengado después del proceso de nivelación adelantado por esa entidad territorial incluidos todos los factores salariales debidamente ajustados e indexados.

SEGUNDA: Ordenar a quien corresponda expedir acto administrativo debidamente motivado con los valores ajustados al salario al momento de retiro de mi cliente, pues este salario fue modificado conforme al proceso de nivelación salarial efectuada por el Municipio de Pereira conforme a los actos administrativos antes enunciados y sobre el mismo el valor de los factores salariales que hacen parte de la correspondiente liquidación, dentro de los términos establecidos en la Ley 1071 de 2006.

JORGE ENRIQUE JIMENEZ BRICEÑO
ABOGADO

TERCERA: Reconocer personería jurídica al suscrito Abogado JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ BRICEÑO, de acuerdo con el poder conferido y con las facultades otorgadas.

PETICION ESPECIAL: En el evento de no acceder a las anteriores pretensiones, manifestar expresamente los sustentos de índole legal de mi petición y certificar el salario de mi cliente después de la nivelación salarial que le benefició.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho de petición es un derecho que la Constitución nacional en su artículo 23 ha concedido a los ciudadanos para que éstos puedan presentar peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular.

Textualmente el artículo 23 de la constitución nacional contempla:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

El artículo 5 del Código contencioso administrativo, viene a desarrollar este principio constitucional en los siguientes términos:

(...) Peticiones escritas y verbales. *Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio.*

Las escritas deberán contener, por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirigen.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante legal o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en que se apoya.*
- 5. La relación de documentos que se acompañan.*
- 6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.*

Los particulares pueden solicitar y tener acceso a la información y documentación que repose en las diferentes entidades, siempre y cuando no se trate de información que por ley, no tengan el carácter de reservados, caso en los cuales no procede el derecho de petición, circunstancia esta que no se presenta en el caso en estudio.

La Ley 1755 del año 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" en el título II Capítulo I en sus artículos 13 y 14 a literal rezan

(...) "Artículo 13. Objeto y Modalidades del Derecho de Petición ante Autoridades. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones*

JORGE ENRIQUE JIMENEZ BRICEÑO
ABOGADO

respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

(...) Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción..."

Artículos 4, 5 y 6 de la ley 1071 de 2006 antes detallados y demás normas concordantes o complementarias.

PRUEBAS

Constituye prueba de los hechos mencionados, las resoluciones 068 del 18 de diciembre de 2015 y 071 del 30 de diciembre de 2015 expedidos por la Alcaldía del Municipio de Pereira, cuya presentación es innecesaria ya que fueron expedidos por la entidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 0019 de 2012 que establece:

"PROHIBICION DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD, cuando se esté adelantando un trámite ante la administración se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificado o documento que ya reposan en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación"

JORGE ENRIQUE JIMENEZ BRICEÑO
ABOGADO

ANEXOS

- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito, las recibiremos en la calle 8 No. 3-14 oficina 704 del Edificio Cámara de Comercio de Cali, Santiago de Cali. Podrán contactarme al correo electrónico jbabogadoscali@hotmail.com, teléfonos (2)8893851, 3016820675, 3162870639.

Del Señor Alcalde, Atentamente,



JORGE ENRIQUE JIMENEZ BRICEÑO
CC. 16.725.436 de Cali
TP. 78.107. Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 8 No. 3-14 Oficina 704
Edificio Cámara de Comercio de Cali
3016820675 – (2)8893851
Santiago de Cali

**BRICEÑO S.A.S.
ABOGADOS**

Señor
ALCALDE
MUNICIPIO DE PEREIRA
Su Despacho

ASUNTO: PODER


Oscar de Jesus Gil, mayor y vecino(a) de Pereira,
identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted que confiero Poder especial,
amplio y suficiente al Abogado **JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ BRICEÑO**, identificado como
aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, adelante y lleve a término
acción legal, agotamiento de vía gubernativa tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la
liquidación y reliquidación de las cesantías definitivas vinculando en ella los salarios
establecidos y devengados dentro del proceso homologación y nivelación salarial adelantado
por la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, salarios que no fueron tenidos en
cuenta al momento de la liquidación realizada por el Municipio de Pereira y que son los
realmente devengados al momento de la terminación del vínculo laboral, y todas las
prestaciones y sanciones e indexación de las sumas de dinero que resulten.

Mi apoderado tienen las atribuciones legales necesarias para lograr el objetivo total de la petición,
podrá además conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este, levantar sellos en títulos
valores, recibir la totalidad del producto de la reclamación y todas las demás que sean necesaria
en beneficio de mis intereses. No existirá insuficiencia en el mandato otorgado y solicito conceder
amplia personería.

Atentamente,

Acepto,

* Oscar de Jesus Gil
CC. 10.191.687


JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ BRICEÑO
CC 16.725.436
TP. 78.107 del C.S. de la J.

**RELIQUIDACION LABORAL POR HOMOLOGACIÓN Y NIVELACION SALARIAL
PEREIRA**

Instrucciones:

Firmar y hacer presentación personal gratis en Juzgado o Autenticar ante Notario Público. Hoja 3 de 8



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	08 de marzo de 2016	Número de radicado:	10838
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JORGE ENRIQUE JIMENEZ BRICEÑO		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

